

Sustituyen el Inc. I) del Art. 15 del Decreto-Ley N° 17437

DECRETO Ley No. 17757

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto—Ley No. 17706, adiciona el artículo 15° del Decreto—Ley No. 17437, concediendo al Consejo Nacional de la Universidad Peruana, la atribución de autorizar procesos experimentales en las Universidades, tendientes al perfeccionamiento de los sistemas académico, administrativo y de gobierno;

Que tales procesos experimentales deben propender a lograr la constante mejora de la organización de las Universidades que prescribe el Decreto—Ley No. 17437;

Que en su totalidad no se ha llegado a aplicar en las Universidades la organización académica, administrativa y de gobierno que establece la ley, por lo que sería prematuro autorizar la experimentación de organizaciones diferentes, sin haberla previamente aplicado;

Que el Decreto—Ley No. 17437 considera que el Sistema de la Universidad Peruana debe quedar implementado y consolidado al 31 de Diciembre de 1971;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo Unico. — Sustitúyese el inciso I) del Artículo 15° del Decreto—Ley No. 17437 a que se refiere el Decreto—Ley No 17706, con el texto siguiente:

"Artículo 15°. — Inciso I). Autorizar, con el voto de los tres cuartos de sus miembros legales, procesos experimentales en una o más Universidades, tendientes al perfeccionamiento de los sistemas académico, administrativo o de gobierno.

Estos procesos sólo podrán tener lugar después de que el Decreto—Ley No. 17437 haya sido experimentado en la Universidad solicitante, durante el término de dos años y siempre que dicha Universidad se obligue a efectuar la experimentación en un término no mayor de un año".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Agosto de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP,
ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E. P.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.
General de Brigada EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor Gral FAP,
EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General F A P.
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP
JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP.
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Agosto de 1969

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP.
ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General F A P.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO.